

REGISTRADA BAJO EL N° 11.869

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ALICUOTAS IMPOSITIVAS APLICABLES A LA ZONA FRANCA SANTAFESINA  
DE

VILLA CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1.- IMPUESTO INMOBILIARIO - ALICUOTAS APLICABLES.  
Incorpórase a continuación del inc. b) del artículo 2 de la Ley Impositiva de la  
Provincia, Ley 3650 T.O. s/Dec. 2349/97, el siguiente inciso:

"c) Sobre la valuación fiscal de los inmuebles respecto de los cuales se  
constituya servidumbre administrativa a favor de la Provincia de Santa Fe,  
que tenga por objeto la afectación de los mismos a la instalación, desarrollo y  
funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, mientras  
dure esa afectación, la alícuota del 0,00 % (cero por ciento).

ARTICULO 2.- ACTIVIDADES CON ALICUOTAS DIFERENCIALES.  
Incorpórase a continuación del inc. g) del Art. 7 de la Ley Impositiva de la  
Provincia N° 3650 t.o. s/Decreto N° 2349/97 :

"h) Del 0 % (cero por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no  
tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca  
Santafesina de Villa Constitución, provenientes de actividades realizadas  
dentro de la misma.

- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados .

Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por :

1) La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.

2) Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio."

ARTICULO 3.- IMPUESTO DE SELLOS - ACTOS EN GENERAL-CUOTAS PROPORCIONALES. Incorpórase a continuación del artículo 23 de la Ley Impositiva Anual de la Provincia, Ley 3650 t.o. s/Dec. 2349/97, el siguiente artículo:

"ARTICULO ...: Abonarán una alícuota del 0,00 %(cero por ciento), los siguientes actos, contratos u operaciones en que intervengan los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, que tengan efectos exclusivamente en dichos territorios, y siempre que su objeto se vincule directamente con el ejercicio de su actividad:

a) Celebración del contrato de concesión de la explotación de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

b) Constitución de servidumbre administrativa a favor de la Provincia de Santa Fe que tenga por objeto la afectación de inmuebles a la instalación, desarrollo y funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

c) Constitución de sociedades, sus transferencias, prórrogas de duración, aplicación de capital, siempre que tengan por objeto social la explotación de la concesión de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución o la de realizar

actividades en la misma en calidad de usuarios.

d) Los contratos de locación de inmuebles.

e) Los contratos de locación de servicios.

f) Las garantías que se otorguen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión de explotación."

ARTICULO 4.- TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS - EXENCIONES. Incorpórase a continuación del inc. 20 del Art. 232 del Código Fiscal de la Provincia, Ley 3456 T.O. s/Dec. 2350/97, el siguiente inciso:

"21) Las actuaciones administrativas promovidas ante la Administración Provincial por parte de los usuarios y/o concesionarios de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución."

ARTICULO 5.- EXIMISIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS SERVICIOS BÁSICOS. Exímese del pago de todos los impuestos provinciales que graven los servicios básicos que se presten dentro de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

A tales efectos, se entenderán por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

ARTICULO 6.- APORTES LEY 5110 - SUJETOS OBLIGADOS. Incorpórase a continuación del último párrafo del artículo 28 de la Ley 5110 - t.o. s/Dec. 2222/99, lo siguiente:

"La alícuota prevista en el primer párrafo de este artículo disminuirá en un 100% para los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución."

ARTICULO 7.- SUJETOS RADICADOS. A todos los efectos de la presente ley, se considerarán sujetos radicados los concesionarios de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución y los usuarios de la misma, sean éstos directos o indirectos.

ARTICULO 8.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada

dentro del término de noventa (90) días a contar de su publicación. La reglamentación incluirá la adecuación del Código Tributario y la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe a lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 22 DIC 2000

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe